

Recursos procesales

Los Recursos procesales, según el tipo de resolución que pretendemos impugnar y ante qué órgano revisor, se dividen en la siguiente clasificación:

a) Recursos ordinarios:

- Recurso de aclaratoria
- Recurso de reposición (o revocatoria)
- Recurso de apelación
- Recurso de nulidad
- Queja por recurso denegado

b) Recursos extraordinarios:

- Recurso de inaplicabilidad de la ley
- Recurso extraordinario federal
- Queja por denegación de recursos ante la corte suprema

Los Recursos ordinarios son aquellos de uso común dentro de los expedientes que se encuentran tramitando en primera instancia, para que revise el mismo tribunal o bien el órgano superior. Estos recursos son:

- La Aclaratoria. Por medio de este recurso, las partes pueden pedir al mismo juez que dictó la sentencia, que corrija los errores materiales, aclare conceptos confusos o suple omisiones acerca de las pretensiones de las partes.

- La Reposición o revocatoria. Este recurso procede contra providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a efectos de que el mismo juez que la dictó la revoque por contrario imperio.

- La Apelación. Es el recurso por medio del cual se pretende que una resolución judicial sea revocada o modificada por un Tribunal Superior. Procede para las sentencias definitivas, sentencias interlocutorias y las providencias simples que causen gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva. Debe interponerse ante el mismo juez que dictó la resolución, también llamado el Juez a quo, para que decida si procede o no el recurso ante el Tribunal Superior o a quem.

Deberá fundarlo después, una vez que el juez a quo resuelva la forma y efectos con el cual se lo concede.

- La Nulidad es otro recurso que procede cuando la sentencia tiene defectos de lugar, tiempo y forma, es decir, no se cumplen los requisitos formales que debe observar el juez al pronunciar la sentencia y esto causa un perjuicio a la parte.

Corresponde mencionar que cuando se pretende impugnar un acto procesal tramita como Incidente y cuando se pretende impugnar una resolución judicial tramita como recurso.

- Por último, exponemos el recurso de Queja por recurso denegado cuando el juez a quo haya denegado el recurso de apelación, la parte recurrente puede dirigirse directamente al tribunal superior, pidiendo que se otorgue el recurso denegado y se ordene la remisión de los autos o expediente.

Con respecto a los Recursos Extraordinarios disponemos de los siguientes:

- El recurso de Inaplicabilidad de la ley. Este recurso es para evitar sentencias contradictorias de las diferentes Salas que componen la Cámara de cada Fuero, y mantener una interpretación uniforme de la ley. La resolución es emitida por el voto de la mayoría de los jueces que integran la Cámara. La sentencia fijará la doctrina legal aplicable. La interpretación establecida en el fallo plenario es obligatoria para todos los tribunales que componen esa Cámara. La Cámara también puede reunirse en pleno de oficio, es decir, por voluntad del propio tribunal, para unificar jurisprudencia y evitar sentencias contradictorias. Estos fallos se denominan Plenarios.

- Por medio del recurso Extraordinario federal o de inconstitucionalidad las sentencias definitivas de los tribunales locales o federales que sean contrarias a la Constitución Nacional, podrán ser apeladas y llevadas ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para que ella revise dichas sentencias para controlar su constitucionalidad. De esta manera el ordenamiento jurídico pretende alcanzar la Supremacía de la Constitución Nacional e interpretar en forma uniforme las normas constitucionales.

- Queja por denegación ante la Corte Suprema. Cuando se deniega la apelación ordinaria ante la Corte Suprema o cuando se deniega el recurso extraordinario de apelación, el agraviado puede interponer este recurso directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En la Segunda instancia la sentencia emitida por el juez de Primera Instancia es revisada por los tres jueces que componen una de las Salas que conforman la Cámara del Fuero. El acceso a dicha revisión sólo procede a través del recurso de apelación.

El recurso de Apelación procede de la siguiente manera. Se presenta el escrito solicitando la apelación en el tribunal que nos emitió la sentencia que pretendemos impugnar. Al presentar el recurso de apelación en el juzgado de primera instancia el mismo nos concederá el recurso con las siguientes modalidades de acuerdo con el tipo de proceso y el grado de urgencia en resolver:

El Recurso concedido libremente sólo procede ante sentencias definitivas en un proceso ordinario. Este es el único caso donde se puede aportar nuevas pruebas y alegar nuevos hechos. Este tipo de recursos se funda a través de un escrito que se llama “Expresión de agravios”, el cual se presenta ante el Tribunal de 2º Instancia. En segunda instancia la parte puede aportar pruebas y hacer referencias a hechos nuevos que fueran ocurridos con fecha posterior a la contestación de demanda o reconvencción.

El recurso concedido En relación procede en todos los demás procesos, es decir, los que no sean de Conocimiento Ordinario. En estos casos la parte no puede aportar pruebas ni hechos nuevos. La Cámara deberá resolver «en relación» a lo actuado en Primera Instancia. A su vez, este recurso puede concederse con dos tipos de efectos. Con efecto diferido para el caso que la revisión se postergue hasta que concluya la primera instancia o sin efecto diferido, es decir, de forma inmediata va a revisión y decisión del tribunal superior junto con el Memorial que es el Escrito que fundamenta el recurso y se presenta ante el juez de 1º Instancia.

A su vez todos estos recursos pueden concederse:

- Con efecto suspensivo: Es la regla general. Se suspende la ejecución de la sentencia.
- Con efecto devolutivo: La sentencia debe cumplirse. Es la excepción, cuando el no cumplimiento de la sentencia puede afectar en forma agravada a la parte damnificada.

